

desarrollo progresivo sin atribuirle carácter vinculante fuera de los casos específicos. Así, las decisiones judiciales pueden ofrecer nuevas perspectivas sobre el contenido y el alcance de las normas aplicadas.

En cuanto a la doctrina, esta contribuye al entendimiento y sistematización de normas internacionales al analizar, interpretar y proponer teorías sobre su alcance y aplicación. Si bien no genera derecho de manera directa, también ofrece orientación en la interpretación de normas y en el desarrollo progresivo del derecho internacional.

En cuanto al proyecto de conclusiones 4 y 5 que fueron adoptados en esta sesión de la Comisión tras ser revisados oralmente, existen algunos elementos que queremos resaltar en esta ocasión:

En términos generales aun nos inquieta que estas conclusiones siguen siendo un poco vagas y no estamos seguros de su utilidad práctica. ¿Cómo van a ayudar estas conclusiones a los Estados y a todos cuanto interpretan y aplican las normas primarias?

En particular y si bien en el **proyecto de conclusión 4**, relativa a las decisiones de cortes y tribunales, concurrimos con la Comisión al hacer referencia al término “decisiones” en un sentido amplio frente al término “decisiones judiciales” del

general (*ius cogens*), las cuales pueden también ofrecer una orientación útil para determinar la existencia o el contenido de normas de derecho internacional.

Colombia entiende sin embargo

Finalmente frente al proyecto de conclusión 8, nos preguntamos si estos criterios son adicionales a los del proyecto de conclusión 3. El comentario pareciera indicar que solo algunos criterios del proyecto de con 3 aplican en este caso, pero el encabezado de este proyecto de conclusión dice “además de los criterios enunciados en el proyecto de conclusión 3”. En ese sentido, sería necesario entender como se interrelacionan estos proyectos de conclusiones y cuáles aplican a las decisiones de cortes y tribunales internacionales.

Por su parte, el texto en general nos parece que contiene una serie de afirmaciones auto evidentes: especialmente, el literal b pareciera decir que una decisión tiene suficiente peso si otros piensan que tiene suficiente peso. Y el literal c pareciera decir que un razonamiento es pertinente si sigue siendo pertinente. En definitiva, creemos que este proyecto de conclusión en general debe ser redactado de una mejor manera para que se corresponda con lo que indican los comentarios.

Señor Presidente,

Ahora me referiré al tema del **arreglo de controversias en las que son parte organizaciones internacionales**:

Colombia empieza por agradecer al relator especial por abordar este importante asunto, y también a la Secretaría por el memorando con información sobre la práctica de los Estados y las Organizaciones Internacionales en la materia, que es un trabajo muy completo y valioso para poder entender el estado del arte en esta materia.

Notamos sin embargo, que pocos Estados remitimos información a propósito del cuestionario que fuera remitido por la Secretaría, lo cual nos inquieta porque este proyecto consideramos que debe ser muy práctico y aportar a las preocupaciones reales existentes en este tema.

A su vez constatamos que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales no se encuentra en vigor. En ese sentido, se profundiza

conveniente analizar la pertinencia de encontrar un equilibrio entre los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales y la necesidad de justicia y el derecho a la reparación. En este sentido, queremos resaltar que las inmunidades de las organizaciones internacionales no debían conducir a la denegación de justicia.

En lo relativo a los mecanismos específicos empleados, Colombia quisiera anotar que a la hora de determinar la conveniencia de emplear un mecanismo y otro, se debe tener en cuenta por ejemplo si se trata de controversias entre Organizaciones Internacionales o de aquellas que involucran también Estados, así como los costos, y la celeridad, y el fin último de preservar las relaciones.

En línea con ello y en cuanto al **proyecto de directriz 4**, notamos que el mismo no refleja un lineamiento o directriz sino una afirmación descriptiva, por lo cual no vemos cuál sería su valor añadido. Los comentarios a este proyecto de directriz también hacen afirmaciones que sería preferible respaldar mejor. Por ejemplo, cuando el comentario afirma que cuando los instrumentos respectivos consagran el recurso al arbitraje o la solución judicial “parece que las partes se muestran más dispuestas a buscar una solución negociada” es una afirmación sin ningún sustento y ubica a la CDI en un rol académico o de posición política que no le compete.

Así mismo se afirma en el comentario que unos medios pueden resultar más apropiados que otros en función de la naturaleza de la controversia y sus circunstancias. Pero en nuestro concepto esto es auto evidente y es una decisión que en su momento tomarán las partes involucradas en la controversia respectiva.

Por su parte el relator especial afirma en su informe que las directrices I

Por último, Señor Presidente, en el contexto de la campaña de difamación, desprestigio y violaciones a los privilegios e inmunidades que el Estado de Israel ha lanzado en contra de UNRWA, es vital que sea entendida la importancia de este tema que estamos discutiendo. Por ello es vital que tengamos unas directrices verdaderamente útiles en esta materia con miras a que sirvan pa